

RESOLUCIÓN 065-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, para las y los servidores de la Función Judicial dispone: *“3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o sérvidoras que presten sus servicios o los cumplan en las*

judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo...”;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** la flagrancia ha mantenido una tendencia creciente en cuanto a la demanda que existe, lo que evidencia la necesidad de estructurar un sistema adecuado de turnos para su tratamiento, en la cual se establezcan la modalidad y horario de las servidoras y servidores que laboran en turnos;
- Que,** el servicio de justicia en materia penal, tránsito, contravencional y violencia intrafamiliar exige una atención oportuna e inmediata;
- Que,** mediante Memorando CJ-CECIN-2014-8, de 24 de marzo de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal del Consejo de la Judicatura, quien puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Informe Técnico para Sistema General de Turnos”* en cuyo contenido se justifica la necesidad de aprobar un reglamento para la regulación del sistema general de turnos de las servidoras y servidores de la Función Judicial, para el conocimiento de infracciones flagrantes, estableciendo los criterios que deben tomarse en consideración para elaborar el mismo;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2469, de 15 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-2014-877 y CJ-DNJ-2014-924, de 9 y 15 de abril de 2014, suscritos por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen respectivamente los informes técnico y jurídico; y el proyecto final del reglamento para la regulación de las jornadas de turnos de las servidoras y servidores de la función judicial para el conocimiento de infracciones flagrantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DE TURNOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES FLAGRANTES

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene la finalidad de regular el sistema general de turnos que deben realizar las servidoras y servidores de las unidades judiciales competentes para conocer las infracciones flagrantes, a fin de proveer a la ciudadanía un servicio de justicia inmediato y oportuno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento regula las jornadas de turnos de las servidoras y servidores de las unidades judiciales competentes para conocer las infracciones flagrantes, a nivel nacional.

**CAPÍTULO II
SISTEMA GENERAL DE TURNOS**

Artículo 3.- De la jornada de turno.- Los turnos se realizarán mediante tres jornadas de ocho horas cada una. Las jornadas de turnos se dividen en ordinarias y especiales.

Son jornadas de turnos ordinarias las comprendidas desde las 08h00 hasta las 16h00 de lunes a viernes.

Son jornadas de turnos especiales las comprendidas desde las 16h00 hasta las 24h00; y, desde las 00h00 hasta las 08h00 de lunes a viernes.

En los días sábados, domingos y de descanso obligatorio las tres jornadas se considerarán turnos especiales.

Artículo 4.- Criterios de funcionamiento de la jornada de turnos.- Deberán observarse los siguientes criterios en la aplicación y vigencia de la jornada de turnos:

- a. Rotación entre las y los servidores judiciales que realizan el respectivo turno; y,
- b. Rotación en la jornada de turnos.

Artículo 5.- Organización de turnos.- Sin perjuicio de la organización de unidades de flagrancias especializadas por materias, en las jornadas de turnos para el conocimiento de infracciones flagrantes podrán actuar las juezas y jueces de garantías penales, tránsito, contravenciones y violencia intrafamiliar. Su número estará determinado por los siguientes criterios:

- a. En las jurisdicciones donde la suma de todos los jueces de garantías penales, tránsito, contravenciones y violencia intrafamiliar sea igual o superior a doce, se realizarán tres jornadas de turnos: una ordinaria y dos especiales de lunes a viernes. Durante los días sábados, domingos y días de descanso obligatorio se realizarán en cada uno de ellos tres jornadas especiales de turnos;
- b. En las jurisdicciones donde la suma de todos los jueces de garantías penales, tránsito, contravenciones y violencia intrafamiliar sea igual o superior a seis y menor de doce, se realizarán tres jornadas de turnos: una ordinaria, una especial comprendida entre las 16h00 a 24h00, la cual será de carácter presencial; y, otra especial comprendida entre 00h00 hasta 08h00 con el carácter "domiciliaria", de lunes a viernes. Durante los días sábados, domingos y de descanso obligatorio se realizará una jornada especial de 08h00 a 16h00 de carácter presencial, y a partir de las 16h00 dos jornadas especiales con carácter "domiciliarias"; y,
- c. En las jurisdicciones donde la suma de todos los jueces de garantías penales, tránsito, contravenciones y violencia intrafamiliar sea inferior a seis, para atender las infracciones flagrantes fuera de la jornada ordinaria, se atenderá en un turno de carácter "domiciliario", es decir, conocida la flagrancia en una hora o día no comprendido dentro de la jornada ordinaria, el juez, su equipo, el fiscal, el defensor público y el equipo técnico recibirán el aviso de la Policía y se trasladarán a la judicatura para atender el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades del servicio y la capacidad instalada, podrá modificar la cantidad de turnos requeridos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General